

En cuanto al tema objeto de la denuncia, entendemos que no es competencia de esta Inspección, ya que su demanda es laboral.

Una vez comprobado el cierre del establecimiento, por parte de las Inspectoras que suscriben se traslada informe relativo al mismo al Departamento del Registro de Turismo de Andalucía, para su conocimiento y trámites oportunos.

4. El 22 de agosto de 2001, los Técnicos de Turismo informan de lo anteriormente expuesto, cierre del establecimiento sin comunicación previa a la Administración como establece la normativa turística, al Registro de Turismo de Andalucía, por lo que la Delegación Provincial de Turismo y Deporte el 15 de octubre de 2001 dicta Resolución de CANCELACION de oficio en el Registro de Turismo de Andalucía. Dicha cancelación conlleva la imposibilidad de prestación de servicios turísticos sin poseer la previa inscripción en dicho Registro o autorización administrativa.

Segundo: Visto el contenido del expediente y la Resolución de cancelación como establecimiento hotelero en el Registro de Turismo de Andalucía, en el presente supuesto no existe base o fundamento para proceder a iniciar un expediente sancionador por posible infracción de la normativa turística vigente, sin perjuicio de las acciones pertinentes que pueda llevar a cabo el denunciante ante la Jurisdicción Ordinaria.

Por todo lo expuesto, en virtud del artículo 12 punto 2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procede declarar el ARCHIVO de las presentes actuaciones.

Mediante este documento se notifique a los interesados, la presente Resolución con la advertencia de que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido este plazo sin interponerlo la Resolución adquirirá el carácter de firme en vía administrativa.

Sevilla, 12 de diciembre de 2001.- El Delegado, P.A. (Dto. 21/85 de 5.2). El Secretario General, José Luis Villar Iglesias.

#### A N E X O

Núm. Expediente: D.P. 240/2001.  
Reclamante: José Manuel Pérez Rodríguez.  
Reclamado: Hotel Internacional.  
Domicilio: C/. Aguilas, 17, Sevilla.

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, de Acuerdo de Archivo de expediente de Diligencias Previas núm. DP 266/2001.*

Intentada la notificación al titular del establecimiento HOTEL INTERNACIONAL, con domicilio a efecto de notificaciones en c/. Aguilas, 17, de Sevilla, sin haberse podido practicar la Resolución recaída del Acuerdo de Archivo de expediente de

diligencias previas núm. D.P. 266/2001, abierto al mencionado establecimiento, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4.º y artículo 61 de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica el siguiente Acuerdo:

#### RESOLUCION DE ARCHIVO DE DENUNCIA

Primero: Examinada la denuncia formulada por Cindy Robinson, contra el titular del establecimiento HOTEL INTERNACIONAL, sito en c/. Aguilas, 17, de Sevilla, con entrada en el Servicio de Turismo el 6 de agosto de 2001, con registro de entrada núm. 5.862, por el siguiente motivo: Cierre del establecimiento teniendo reservada habitación previamente.

Que ante los hechos denunciados y la documentación presentada, este Organismo ha realizado las siguientes actuaciones:

1. El 8 de agosto de 2001, traslado de la reclamación al establecimiento HOTEL INTERNACIONAL, siendo devuelto por el Servicio de Correos al no poderse notificar en el domicilio del establecimiento y administrador único.

2. El 8 de agosto de 2001, acuse de recibo al reclamante y solicitud de pruebas documentales, trámite del que no hizo uso.

3. El 8 de agosto de 2001, solicitud de informe técnico a los Técnicos de Turismo, girando visita de inspección el 21 de agosto de 2001, al establecimiento denunciado, emitiendo informe el 22 de agosto de 2001, donde refleja en síntesis lo siguiente:

Personadas en el domicilio arriba referenciado, se comprueba que el establecimiento se encuentra cerrado y con aspecto de abandono. Según nos informan en el Hostal Aguilas sito en la misma calle, en la casa contigua, hace más de dos meses que cerró, pero que no sabía los motivos y si volverían a abrir.

Una vez comprobado el cierre del establecimiento, por parte de las Inspectoras que suscriben se traslada informe relativo al mismo al Departamento del Registro de Turismo de Andalucía, para su conocimiento y trámites oportunos.

4. El 22 de agosto de 2001, los Técnicos de Turismo informan de lo anteriormente expuesto, cierre del establecimiento sin comunicación previa a la Administración como establece la normativa turística, al Registro de Turismo de Andalucía, por lo que la Delegación Provincial de Turismo y Deporte el 15 de octubre de 2001 dicta Resolución de CANCELACION de oficio en el Registro de Turismo de Andalucía. Dicha cancelación conlleva la imposibilidad de prestación de servicios turísticos sin poseer la previa inscripción en dicho Registro o autorización administrativa.

Segundo: Visto el contenido del expediente y la Resolución de cancelación como establecimiento hotelero en el Registro de Turismo de Andalucía, en el presente supuesto no existe base o fundamento para proceder a iniciar un expediente sancionador por posible infracción de la normativa turística vigente, sin perjuicio de las acciones pertinentes que pueda llevar a cabo el denunciante ante la Jurisdicción Ordinaria. Asimismo la legislación turística vigente aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía no contempla la posibilidad de que los denunciados en un procedimiento sancionador encuentren satisfacción, por vía administrativa, del interés dañado, con

reparación económica del perjuicio, los cuales habrán de acudir al proceso civil declarativo para obtener en él una condena del autor del acto ilícito y el resarcimiento, restitución o indemnización.

Por todo lo expuesto, en virtud del artículo 12 punto 2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procede declarar el ARCHIVO de las presentes actuaciones.

Contra la presente resolución no cabe recurso, porque el denunciante carece de legitimación activa para impugnarla, al no apreciarse que tenga interés directo en el procedimiento sancionador, puesto que no obtendría utilidad ni beneficio alguno, ni puede sufrir un perjuicio efectivo de carácter material o jurídico, derivado inmediatamente del acto dictado.

Sevilla, 12 de diciembre de 2001.- El Delegado, P.A. (Dto. 21/85 de 5.2). El Secretario General, José Luis Villar Iglesias.

#### A N E X O

Núm. Expediente: D.P. 266/2001.  
Reclamante: Cindy Robinson.  
Reclamado: Hotel Internacional.  
Domicilio: c/. Aguilas, 17, Sevilla.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, relativo al trámite de audiencia correspondiente al expediente de responsabilidad patrimonial ERP-H-02/2001, iniciado con fecha 8 de febrero de 2001 a instancia de don José María Martín Piosa.*

Por el presente anuncio se notifica a don José María Martín Piosa, con DNI número 75.533.427-R, y domicilio en Avda. de la Libertad, núm. 15, 2.º A de Punta Umbría (Huelva), por no habersele podido practicar la notificación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, que la Sra. Instructora designada en el expediente ERP-H-02/2001 ha formulado con fecha 9 de octubre de 2001 el siguiente escrito correspondiente al trámite de audiencia:

«En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 11 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, y una vez instruido el procedimiento, se pone en su conocimiento que se ha dispuesto la apertura del trámite de audiencia, por lo que se pone de manifiesto el expediente administrativo, a su disposición en la sede de esta Delegación Provincial sita en la C/. José Nogales, núm. 4 de Huelva, durante el plazo de DIEZ (10) días a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación.

Dentro de dicho plazo podrá ud. formular cuantas alegaciones estime convenientes y presentar documentos y justificaciones que considere pertinentes.

Asimismo se informa a Ud. que el expediente administrativo consta de los documentos relacionados en el anexo que se acompaña.

Lo que se pone en su conocimiento para su debida información».

Huelva, 5 de diciembre de 2001.- El Delegado, Francisco Díaz Olivares.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ANUNCIO de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por el que se notifica la Resolución de 18 de octubre de 2001, por la que se deniega la ayuda financiera definitiva de 1999 para el Plan de Acción de la Organización de Productores Cítricos del Levante de Almería, S.A.T.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada sin efecto de notificación de la Resolución de 18 de octubre de 2001, de esta Dirección General, mediante el presente se indica que la misma se encuentra a disposición del interesado en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asistan.

De conformidad con el artículo 114 y siguientes de la citada Ley podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Cítricos del Levante, S.A.T.  
CIF: F04263349.

Ultimo domicilio: El Real Bajo, s/n. Vera 04620 Almería.

Procedimiento: De denegación de ayuda financiera definitiva Plan de Acción ejercicio 1999, de la S.A.T. Cítricos del Levante.

Sevilla, 29 de noviembre de 2001.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

### CONSEJERIA DE SALUD

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre requerimiento para que las empresas que figuran en el Anexo convaliden el número de Registro Sanitario.*

A los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con lo que determina el artículo 9.1. del R.D. 1712/91, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos, y debido al vencimiento del plazo legalmente establecido para